



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abg. Zaira Cecilia Milán
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 2388 Fecha

16 DIC. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 633 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 16 DIC. 2021

VISTOS:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 186-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de enero de 2012, el INFORME LEGAL Nº 427-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-MALS, de fecha 06 de diciembre de 2021; y el Informe Nº 1650-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 06 de diciembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 186-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de enero de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario RUBEN GONZALO HUAMAN BENITES y MARINA LUCIA ROJAS DE HUAMAN o MARINA LUCIA ROJAS ARTEAGA (Según RENIEC), respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 13, Grupo Residencial 1, Sector G, Barrio XVI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01029007, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703; incorpora el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional Nº 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70º las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69º se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, se procedió a notificar de formar personal a los adjudicatarios RUBEN GONZALO HUAMAN BENITES y MARINA LUCIA ROJAS DE HUAMAN o MARINA LUCIA ROJAS ARTEAGA (Según RENIEC) y al titular registral AMBROSIO URBANO OLORTEGUI FRANCISCO, la Resolución Jefatural Nº 186-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de enero de 2012, rectificada con Resolución Jefatural Nº 1154-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificando que mediante Informe Legal Nº



427-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-MALS, elaborado por el Abogado Adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial, de la entidad, se señala que de los actuados administrativos que obran en el Expediente N° 1202-2010, se observa que el administrado con interés en el presente procedimiento, no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, contra la resolución incoada; pese a haber sido válidamente notificado, conforme se encuentra acreditado en el **Memorándum N° 2078-2021-GRC-GGR/OTDyA** de fecha 13 de agosto de 2021, que hace remisión al **Informe N° 471-2021-GRC/GGR-OTDyA-UMPyAU** de fecha 12 de agosto de 2021; emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido al haber quedado **CONSENTIDA** la **Resolución Jefatural N° 186-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **27 de enero de 2012**, rectificada con **Resolución Jefatural N° 1154-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, la presente Resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que a la letra dice: *“No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”*;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 186-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **27 de enero de 2012**, rectificada con **Resolución Jefatural N° 1154-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el numeral 2 del artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” aprobado por D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, establece que los actos que se realicen sobre los predios de propiedad del Estado que se encuentran bajo la administración de los Gobiernos Regionales con las funciones transferidas son de responsabilidad del órgano que se determine en sus instrumentos de gestión, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto, en concordancia con las facultades señalada en la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao/GGR del 21 de octubre de 2019;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, asimismo con el Informe N° 1650-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 06 de diciembre del 2021, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado y lo hace suyo, procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Alfonso Zorba Galindo Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 2388 Fecha 16 DIC. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 633 -2021-GRC/GGR-OGP

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la **Resolución Jefatural N° 186-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **27 de enero de 2012**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 13, Grupo Residencial 1, Sector G, Barrio XVI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral N° **P01029007**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos de la precitada Resolución del Contrato de Adjudicación, la transferencia a través de compra venta otorgada a favor de **AMBROSIO URBANO OORTEGUI FRANCISCO** que versa inscrita en el **Asiento 00003** de la **Partida Registral N° P01029007**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01029007**.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE al administrado con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notificar la presente resolución, conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial